

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

CONTINÚA la suscripción provincial con motivo de la guerra de Melilla.

Pesetas.

SUMA ANTERIOR.... 12428'35

Santiuste de San Juan Bautista.

El Ayuntamiento	20
D. Mariano Sanchez	2
Valentín de Nicolás	1
Pedro Tinaquero.....	1'50
Eustaquio Zamarrón.....	1
Félix Alonso.....	1
Antonio Gonzalez.	1
Fernando Sarabia.....	2
Claudio Ramos.....	1
Gil Molpeceres.....	2
Cirilo Herranz.....	2'52
Leopoldo García.....	1
Pedro Yanguas.....	1
Manuel Martínez de Tejada.....	1
Eugenio Muñoz.....	1
José Sanchez.....	1
Juan Sastre.....	1
Melitón Saravia.....	1
José Dámaso.....	1
Santiago Bernal.....	1
Julio Gomez.....	1
Pablo Gutierrez.....	1
Baltasar Gomez.....	1
Carlos Martín.....	2
El resto del vecindario.....	18'89

SUMA..... 12496'26

(Se continuará.)

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 3.º

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Patrocinio y Zacarías Niels Rey, presos fugados de la cárcel de Toledo, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Segovia 9 de Enero de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas.—El primero, de 28 años, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara redonda, barba cerrada, color moreno.

El segundo, de 35 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba clara, color trigüeño; ambos vecinos de Urda.

Ministerio de Fomento.

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL.

Estudios libres.

En vista de lo dispuesto por el Real decreto de 4 del presente mes, el Rectorado de esta Universidad se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Los que aspiren á ser examinados en el mes actual de los estudios de las Facultades y carrera del Notariado que se cursan en esta Universidad y de los necesarios para obtener la reválida de Practicante, Matrona ó el título de Cirujano-Dentista, deberán presentar en los respectivos Negociados de esta Secretaría general, durante los días hábiles comprendidos desde el de la fecha hasta el 16 del presente, de once de la mañana á una de la tarde, hasta el 15, y desde aquella hora hasta las cuatro de

la tarde del 16, instancia dirigida al Ilmo. Sr. Rector, promoviendo el necesario expediente, conforme á los impresos que se facilitarán á aquéllos gratuitamente en la porteria de esta oficina.

2.º Para dar curso á dichas instancias, se exigirá la presentación de la cédula personal del interesado, expedida en el presente año económico, y habrán de estar firmadas aquéllas precisamente de puño y letra del alumno, que expresará su nombre y apellidos paterno y materno, naturaleza, edad, habitación en esta Corte y los estudios de que aspire sufrir examen.

3.º Dentro del término que antes se fija, los alumnos se presentarán en dichos Negociados con dos vecinos de esta Corte, provistos de cédula, que puedan identificar la persona del aspirante y la legitimidad de la firma puesta en la instancia, y abonarán en metálico los derechos de inscripción y de instrucción de expediente y en papel de pagos al Estado los correspondientes á éste, que en la actualidad son los mismos que los establecidos para los alumnos oficiales.

Los que en convocatorias anteriores hayan hecho la expresada identificación, podrán ser dispensados de efectuarla en ésta, á condición de que consignen en la instancia la fecha en que la hicieran.

4.º Los que soliciten hacer las pruebas de las asignaturas que constituyen el primer curso de Facultad ó carrera, acompañarán á la repetida instancia los documentos requeridos para que pueda autorizarse el examen, según se exige á los de la enseñanza oficial.

5.º Los que deseen aprobar asignaturas de Facultad ó carrera que hayan comenzado en otra Universidad, deberán acreditar

este extremo dentro del mencionado plazo por medio de certificación académica oficial, que habrá de solicitarse por el interesado del respectivo establecimiento

6.º No serán admitidas instancias después de transcurrido el plazo señalado, ni se tramitarán los expedientes de los aspirantes que dentro de término no hayan llenado todos los requisitos que les correspondan.

7.º Los alumnos que cursen oficialmente y que no estén incapacitados para examen de estudios libres en el corriente mes, podrán presentar instancia pidiendo se les admita la renuncia de su matricula en aquella enseñanza hasta el día 12 del actual. Las que se presenten después de este día quedarán sin efecto para la presente convocatoria.

Lo que de orden del Ilustrísimo Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 5 de Enero de 1894.—
 El Secretario general, Leopoldo Solier.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Lengua griega, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga de Universidad, los de igual clase de Institutos con tres años de antigüedad y los Auxiliares de Facultad con derecho reconocido al ascenso. Unos y otros deben hallarse en posesión de los títulos

académicos y profesionales que les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Diciembre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de Físico matemáticas de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Geometría descriptiva, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga de Universidad, los de igual clase de Institutos con tres años de antigüedad y los Auxiliares de Facultad con derecho reconocido al ascenso. Unos y otros deben hallarse en posesión de los títulos académicos y profesionales que les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Diciembre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Ministerio de Fomento

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El art. 30 del reglamento de 3 de Septiembre de 1880, dictado para la ejecución de la ley de Propiedad intelectual, ha sido hasta el presente incumplido en alguna de sus partes, originándose de aquí perjuicios que redundan igualmente en

contra del buen régimen administrativo y de los intereses del Tesoro.

Establece este artículo que "el certificado provisional deberá canjearse por el definitivo de inscripción expedido por el Registro general, tan luego como se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia"; pero la práctica viene demostrando que, á pesar de haberse cumplido por parte de la Administración con aquel requisito, los interesados, por su parte, no lo llevan á efecto, dándose el caso de que llegando á 18.000 inscripciones provisionales las ya hechas, escasamente son 200 las que se han convertido en definitivas, resultando de semejante abandono ó calculada indiferencia quebranto, y no pequeño, para los ingresos del Erario público, y perjuicios para los mismos propietarios ó editores de toda clase de obras literarias y musicales.

A que desaparezca este estado actual de cosas se dirige la reforma que ahora se propone, estableciendo para ello un término prudencial de tiempo que en el citado artículo 30 no se fija, y que obligando á los autores y editores de obras á proveerse del resguardo definitivo, sin el cual no pueden considerarse verdaderos dueños de ellas, establezca á la vez un régimen claro y preciso en el Registro general de la propiedad intelectual, haciendo desaparecer el retraso que en dicho trabajo existe, á pesar de los esfuerzos que para evitarlo viene haciendo este Ministerio.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Enero de 1894.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Segismundo Moret.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado en pleno,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 30 del reglamento de 3 de Septiembre, dictado para ejecución de la ley de Propiedad intelectual vigente de 10 de Enero de 1879, queda reformado en los siguientes términos:

Art. 30. El Bibliotecario anotará en el libro Diario las obras que al efecto se presenten, librando el certificado de inscripción, siempre que aquéllas y los documentos que deben acompañarlas cumplan los requisitos establecidos. Este certificado deberá canjearse por el definitivo de inscripción en el Registro general, en el plazo improrrogable de seis meses para los de la Península y un año para los de Ul-

tramar, á contar de la publicación en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia; entendiéndose no hecha la inscripción si así no se verifica, debiendo insertarse íntegro este artículo del reglamento en el resguardo provisional.

Los plazos para este canje respecto a los registros verificados antes de publicarse esta reforma serán también de seis meses y un año respectivamente, á contar de la publicación en los periódicos oficiales, considerándose no hechas las inscripciones respecto de los que no hubieren cumplido los requisitos en el expresado plazo.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

Ministerio de la Guerra.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

"De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 28 créditos comprendidos en la relación núm. 72 de abonares de alcances y ajustes fina-

les correspondientes al regimiento Infantería de Simancas, que ascienden á 5.107'64 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 386'98 por los intereses devengados; en junto á 5494'62, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.923 pesos un centavo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1923'01 pesos que necesita para el pago de los créditos reconocidos."

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1893.—López Domínguez.

Señor.....

RELACIÓN QUE SE CITA.

Número de orden.	NOMBRE de los interesados.	IMPORTE del capital rectificado. Pesos.	IMPORTE total de los intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
1	Sebastian Aguilera Vilches...	97'08	"	97'08	33'97
2	Miguel Barredo Fernandez...	90'23	"	90'23	31'58
3	Miguel Bernabéu Perez.....	10'42	"	10'42	3'64
4	Crispulo Berlinche Caballero...	161'98	"	161'98	56'69
5	Juan Barragán Guijo.....	182	49'14	231'14	80'89
6	Juan Corrales Cruz.....	143'15	"	143'15	50'10
7	Bernardo Donain Sanchez....	95'80	"	95'80	33'53
8	D. Manuel Estévez Ramos....	824'69	222'66	1047'35	366'57
9	D. Julian Fernández Ortiz...	426'62	115'18	541'80	189'63
10	Pablo Fillé Prieto.....	182	"	182	63'70
11	D. Manuel Jimenez Marchante	471'69	"	471'69	165'09
12	Domingo Gutierrez Garcia....	190'36	"	190'36	66'62
13	Margarito García Granados...	182	"	182	63'70
14	Mariano García Perez.....	162'05	"	162'05	56'71
15	José Gracia Dominguez.....	182	"	182	63'70
16	Venancio Lorenzo Canonge...	209'18	"	209'18	73'21
17	D. Vicente Margañón Rodriguez..	211'10	"	211'10	73'88
18	Manuel Martín Gonzalez....	37'79	"	37'79	13'22
19	Valentín García Fernandez...	6'28	"	6'28	2'19
20	Antonio Martín Bachauli....	59'45	"	59'45	20'80
21	José Mariño Suarez.....	156'30	"	156'30	54'70
22	Julian Prado Rodriguez.....	182	"	182	63'70
23	Nicanor Perez.....	48'50	"	48'50	16'97
24	Ramón Quiroga López.....	73'95	"	73'95	25'88
25	Rafael Romero Paz.....	182	"	182	63'70
26	Juan Suarez Garcia.....	163'05	"	163'05	57'06
27	Miguel Torres Ferrer.....	135	"	135	47'25
28	Miguel Terig Moragues.....	58'97	"	58'97	20'63
28	Miguel Villaplana Gomez....	182	"	182	63'70
Total.....		5107'64	386'98	5494'62	1923'01

Madrid 16 de Diciembre de 1893.—López Domínguez.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el crédito comprendido en la relación 1.ª adicional á la número 54 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón Cazadores de Trinidad, que asciende á 964'47 pesos por el capital rectificado del mismo, y á 260'40 por los intereses devengados; en junto á 1224'87, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en efectivo, ó sea 428 pesos 70 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del crédito reconocido, excepto el abonaré y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 428 pesos 70 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.”

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periodicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1893.—Lopez Domingez.

Señor.....

RELACION QUE SE CITA.

Número de orden.	NOMBRE del interesado.	IMPORTE del capital rectificado. Pesos.	IMPORTE de los intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
18	D. Wenceslao Molíns y Le-maur.....	964'47	260'40	1224'87	428'70

Madrid 17 de Noviembre de 1893.—López Dominguez.

Alcaldía de Villacastin.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto con acierto el recuento general de ganaderia y la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1894 á 95, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración de riqueza, presenten sus reclamaciones justificadas de altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el plazo de ocho días, desde que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, por lo que respecta á la ganaderia, y en el término de un mes por lo que se refiere á las fincas rústicas y urbanas; pues pasados dichos plazos no serán admitidas las que se presenten.

Villacastin 2 de Enero de 1894.—El Alcalde, Sebastián Bachiller.

Alcaldía de Muñopedro.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto el recuento general de ganaderia y apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1894 á 1895, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteraciones en sus respectivas riquezas, presenten sus relaciones de altas ó bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el plazo de ocho días, desde el en que sea inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para las de ganaderia, y quince días para las de rústica y urbana; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Muñopedro 3 de Enero de 1894.—El Alcalde, Santos Hernando.

Alcaldía de Linares.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el año económico de 1894 á 95, se hace preciso que los contribuyentes presenten por duplicado en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días, relaciones de la alteración que hayan sufrido en su riqueza; pasado dicho término no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Linares 31 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Juan Moral.

Alcaldía de Valdevacas y el Guijar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto con exactitud el recuento general de ganaderia y la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1894 á 1895, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración de riqueza, presenten sus reclamaciones justificadas de altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el plazo de ocho días las de riqueza pecuaria, y en el de un mes en la de rústica y urbana, contados desde que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia; pues pasados dichos plazos no serán admitidas las que se presenten.

Valdevacas y el Guijar 2 de Enero de 1894.—El Alcalde, Matías García.

Alcaldía de Etreros.

Por dimisión del que la desempeñaba es vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este término, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes á ella pueden presentar sus solicitudes al Presidente de aquella Corporación en el plazo de quince días á contar desde el en que este anuncio fuese inserto en el Boletín oficial de provincia; pasado el cual se proveerá conforme á lo dispuesto en la ley municipal vigente.

Etreros 2 de Enero de 1894.—El Alcalde, Hilario Maroto.

Alcaldía de Muyo.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con exactitud el recuento de la ganaderia y la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1894 á 1895, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones justificadas de altas ó bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el plazo de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, por lo que hace á la ganaderia, y en el de quince,

por lo que respecta á fincas rústicas y urbanas; pues pasados dichos plazos no serán admitidas las reclamaciones.

Muyo á 26 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Saturnino Minguez.

Alcaldía de Valdevacas y Guijar.

Terminado por la Junta pericial de esta localidad el registro fiscal y resumen de fincas urbanas de esta población, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la inserción de este en el Boletín oficial de esta provincia, en cuyo período se admitirán las reclamaciones que se presentasen, y espirado el mismo no se admitirá ninguna.

Valdevacas y Guijar 2 de Enero de 1894.—El Alcalde, Matías García.

Alcaldía de Valvieja.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 4 de Febrero de 1893 y el 78 del reglamento de rectificación de amillaramiento de 30 de Septiembre de 1885, desde esta fecha y por término de quince días siguientes, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el registro fiscal de fincas urbanas y solares que existen dentro del círculo de este término, formado por la Junta pericial del mismo, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarle y reclamar de agravios, si de ellos se consideran, que se resolverán en la forma y plazos que previenen los artículos 78 al 82 de dicho reglamento.

Valvieja 30 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Esteban Azuara.

Alcaldía de Monterrubio.

Por dimisión del que la venia desempeñando, se encuentra vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde Presidente en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Monterrubio á 3 de Enero de 1894.—El Alcalde, Saturio Gacimartin.

Alcaldía de San Cristóbal de Cuéllar.

Para que la Junta pericial pueda llevar á efecto con acierto el recuento general de ganaderia y la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1894-95, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración de riqueza, presenten sus reclamaciones

nes justificadas de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de ocho días, desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia por lo que hace á la ganadería, y en el de un mes por lo que respecta á las fincas urbanas y rústicas; pues pasados dichos plazos no serán admitidas las que se presenten.

San Cristóbal de Cuéllar 3 de Enero de 1894.—El Alcalde, Pedro García.

Alcaldía de Valvieja.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto el recuento general de ganadería y apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1894 á 95, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteraciones en sus respectivas riquezas, presenten sus relaciones de altas ó bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días á contar desde la fecha de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia para las de ganadería y un mes para las de rústica y urbana; pasado referido plazo no serán admitidas las que se presenten.

Valvieja 6 de Enero de 1894.—El Alcalde, Antonio Miguel.

Alcaldía de Fresneda de Cuéllar.

Hallándose vacante en este pueblo la Depositaria mayordomía de fondos municipales, por haber sido elegido Concejal el que la venía desempeñando, se anuncia al público para que las personas que intenten solicitar referida Depositaria, lo manifiesten por instancia al Ayuntamiento, en término de quince días á la fecha en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Se previene que el solicitante percibirá la garantía del quince al millar de las cantidades que ingresen en arcas municipales, no de las resultas en fin de Junio.

El que lo solicite es preciso que consigne en depósito la suma de 4.500 pesetas, que permanecerán en depósito hasta la terminación del compromiso de Depositario.

Lo que se hace público por este anuncio.

Fresneda de Cuéllar 7 de Enero de 1894.—El Alcalde, Gregorio Alonso.

Alcaldía de Castrillo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto el recuento general de ganadería y apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1894 á 1895, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteraciones en sus respectivas riquezas, presenten sus relaciones de altas ó bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de ocho días, desde el en que sea

inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, respecto á la ganadería, y en el de quince días las fincas rústicas y urbanas; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Castrillo 5 de Enero de 1894.—El Alcalde, Juan Rodrigo.

Alcaldía de Villaverde de Iscar.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con exactitud el recuento de ganadería y formar también el apéndice para el ejercicio de 1894 á 95, cuyos documentos han de servir de base para el repartimiento de territorial del mencionado ejercicio, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria presenten relaciones de alta ó baja en esta Alcaldía en el improrrogable plazo de diez días, desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, y en el de quince días podrán hacerlo los contribuyentes que también hubieren sufrido alteración en la riqueza rústica y urbana; en la inteligencia que transcurridos los plazos señalados, no será oída ninguna de las que se presenten.

Villaverde de Iscar 2 de Enero de 1894.—El Alcalde, Juan Benito.

Alcaldía de Navafria.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con exactitud el recuento de la ganadería y formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1894 á 1895, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración de riqueza, presenten relaciones justificadas de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de ocho días, desde en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, por lo que hace á la ganadería, y en el de veinte días por lo que respecta á las fincas rústicas y urbanas, y pasados que sean no se admitirá ninguna reclamación.

Navafria 6 de Enero de 1894.—El Alcalde, Gabriel Baeza.

Alcaldía de Encinas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto con el mayor acierto el recuento general de ganadería y la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1894 á 95, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza pecuaria presenten sus relaciones de altas ó bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho días desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, y en el de veinte días la riqueza rústica,

colonia y urbana; transcurridos que sean dichos términos no serán oídas las que después se presenten y se procederá á aprobar los millares con que figuran en el actual repartimiento.

Encinas 2 de Enero de 1894.—El Alcalde, Bonifacio Provencio.

Juzgado municipal de Basardilla.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba por habilitación se halla vacante la plaza de Secretario del referido Juzgado, la que se proveerá conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes debidamente autorizadas, dentro del término de quince días, al Sr. Juez municipal, desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia.

Su dotación consiste en los derechos de arancel, según las actuaciones que autorice.

Basardilla 2 de Enero de 1894.—El Juez municipal, Santiago Gil.

Juzgado municipal de Etreros.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, que sin otros derechos que los de arancel será provista cual refieren la ley orgánica del poder judicial y demás disposiciones vigentes.

En su virtud los aspirantes dirigirán sus solicitudes al que suscribe en el plazo de diez días á contar desde que este sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Etreros 8 de Enero de 1894.—El Juez municipal, Mariano de Nicolás.

Escuela Normal Superior de Maestros de Segovia.

Autorizados por Real decreto de anteayer exámenes de estudios libres en el corriente mes, los de esta Escuela se verificarán el día 27 y en los sucesivos necesarios.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, que presentarán en la Secretaría del Establecimiento la instancia al Director que suscribe y demás correspondiente, hasta el 16 inclusive del actual.

Segovia 6 de Enero de 1894.—El Director, Gregorio Herrainz.—El Secretario, Lucas Gallego.

Escuela Normal Superior de Maestras de Segovia.

Con motivo del Real decreto de 4 del actual y publicado en la *Gaceta* del 5, se celebrarán en esta Escuela exámenes de enseñanza libre, los que darán principio el día 22 del corriente.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas, las que podrán presentar la do-

cumentación correspondiente hasta el día 16 inclusive, en la Secretaría del Establecimiento.

Segovia 8 de Enero de 1894.—La Directora, Claudia Ayerra.—El Secretario, Lucas Gallego.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Restablecida por Real decreto de 4 del actual la convocatoria de exámenes libres durante este mes, los señores alumnos que se encuentren en el caso de solicitarlo, presentarán sus instancias en la Secretaría de este Establecimiento hasta el día 20 del corriente mes, abonando á la vez los derechos de matrícula y formación de expediente; advirtiéndose que á los alumnos de primer año les es obligatoria la asignatura de Gimnasia, por Real decreto de 1.º de Septiembre último.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Segovia 8 de Enero de 1894.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

FECHA.	Barómetro.	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Ordinario.	De máxima.	De mínima.	Dirrección.	Velocidad.	
19 Dbre.	676'8	4'3	10'5	2'3	S. E.	Brisa.	Cubierto.
20 "	676'2	5'0	8'8	3'0	S. E.	Idem.	Idem.
21 "	677'3	2'0	8'4	0'5	N. O.	Viento.	Idem.
22 "	682'5	1'3	6'2	-1'0	S. E.	Brisa.	Idem.
23 "	684'1	3'2	7'2	0'6	S. E.	Idem.	Idem.
24 "	684'1	0'0	10'2	-3'3	N. E.	Idem.	Despejado.

Estación meteorológica de Segovia.
Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

Ildefonso Rebollo.

Se vende en Segovia el gran edificio CASA-TEATRO PRINCIPAL, con todas sus dependencias, libre de toda carga y con titulación corriente.

Para tratar de su precio, con D. Julián Gil Rodríguez, Potenda, 5, principal, ó con D. Segundo Sastre, Procurador, en representación de sus dueños.